AB. EDDY VELASQUEZ P.
NOTARIO 2DO. SUPLENTE
CANTON MANTA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "FERRETERÍA LA15 S.A." QUE OTORGAN LOS SEÑORES: JOSÉ CRUZ RIVERA SOLÓRZANO Y MARCO ANTONIO RIVERA CANTOS.-

CUANTÍA: US $ 1.000,00

Número cien (100).- En la ciudad de Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes primero de Julio del año dos mil once, ante mí **Abogado Eddy Alejandro Velásquez Pita, Notario Público Suplente de este Cantón,** legalmente encargado del despacho de la Notaría Segunda del Cantón Manta, mediante Oficio número dos mil setecientos ochenta y nueve-UP-CJM-WH de fecha dieciséis de Agosto de dos mil diez, conferido por el Doctor Oswaldo Segovia Medina Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura, encargado, comparecen los señores: **José Cruz Rivera Solórzano,** quien declara ser ecuatoriano, casado, empresario, residente en esta ciudad de Manta, portador de su cédula de ciudadanía número; trece cero tres ocho siete cinco siete cuatro-dos, por sus propios derechos; y, **Marco Antonio Rivera Cantos,** quien declara ser ecuatoriano, soltero, empresario, residente en esta ciudad de Manta, portador de su cédula de ciudadanía número; trece uno cinco dos cinco ocho tres cinco-ocho, por sus propios derechos.- Manifiestan además los otorgantes el haber sufragado en el Referéndum y Consulta Popular del siete de Mayo del año dos mil once, con el certificado de votación que me presentan y que se devuelven a los interesados.- Los comparecientes mayores de edad, e idóneos, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público.- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta escritura de Constitución de una Compañía Anónima, la cual proceden a celebrarla de una manera libre y espontánea, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase extender en el Registro

de Escrituras Públicas a su cargo, una más en la cual conste el establecimiento o constitución de una COMPAÑÍA ANÓNIMA, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, por sus propios derechos: **JOSÉ CRUZ RIVERA SOLÓRZANO**, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Manta; y, **MARCO ANTONIO RIVERA CANTOS**, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Manta. Todos los comparecientes gozan de plena capacidad para actuar dentro del presente acto. **SEGUNDA: MATERIA:** Los comparecientes **JOSÉ CRUZ RIVERA SOLÓRZANO y MARCO ANTONIO RIVERA CANTOS**, declaran en forma expresa, por sus propios derechos, que su deseo y voluntad es constituir una Compañía Anónima aportando con sus capitales, para emprender en operaciones mercantiles, sujetándose a los estatutos, leyes vigentes y declaraciones que son del tenor siguiente: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.-** La compañía se denominará **FERRETERÍA LA15 S.A..- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** El objeto social de la Compañía será dedicarse a ofrecer servicios de ferretería en general tanto a nivel nacional como internacional y en sus diferentes formas o diversidades comerciales. Podrá así mismo dedicarse a la representación de empresas dedicadas a este objeto social; Gestión de asuntos y diligencias de todo lo referente al negocio ferretero, pudiendo servir inclusive de intermediaria entre los usuarios y otras compañías. Al corretaje o bienes raíces, alquiler, compra y/o venta propiedades. A la comercialización, importación, exportación de maquinarias y equipos en general y de sus derivados, de sus repuestos, equipos, accesorios y lubricantes en general; A la distribución y Venta de agua embotellada en botella plástica, bidones, fundas plásticas u otros recipientes; Representación de empresas y agencias, tanto nacionales como extranjeras afines a su objeto social. Para la consecución del objeto, podrá importar, exportar, adquirir, representar y consignar toda clase de

AB. EDDY VELASQUEZ P.
NOTARIO 2DO. SUPLENTE
CANTON MANTA

maquinarias, equipos e instalar y/o arrendar plantas industriales que le permitan la explotación, exhibición, venta en general de todas las actividades a desarrollarse, pudiendo hacerlo directamente o como agentes representantes o intermediarios de otras compañías y/o personas naturales del país o del extranjero. Así mismo intervenir en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías referentes a las actividades de turismo; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio legal de la Compañía será la ciudad de Manta, Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, sin perjuicio de las agencias o sucursales que se acuerde establecer en otras ciudades.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil, pudiéndose restringirlo o ampliarlo por resolución de la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía será de US $ 1.000 (MIL DÓLARES) DIVIDIDO EN MIL ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, las que serán nominativas y ordinarias, según lo establecido en los Artículos ciento sesenta y ocho y ciento setenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SEXTO: INDIVISIBILIDAD.-** Cada acción es indivisible y por lo tanto si por el Ministerio de la Ley o por otra causa, una acción resulta pertenecer a varias personas, deberán nombrar un representante común, y en su falta será designado por el Juez, sin cuyo requisito no podrán concurrir a las Juntas Generales de Accionistas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidas del cero uno al mil, y llevarán la fecha de otorgamiento e inscripción de la escritura constitutiva, el nombre del Notario que la autorizó, el

de la compañía y los demás datos establecidos por la Ley. Los títulos llevarán también la firma del Gerente General.- **ARTÍCULO OCTAVO: CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** El Gerente General está facultado para expedir tanto los certificados provisionales como los definitivos. Igualmente conferirán duplicados en caso de destrucción o pérdida cumpliéndose por parte de los interesados con los trámites que determine la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transferirán mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmado por quien la transfiere. La transmisión de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** En caso de aumento de capital social los accionistas tendrán derecho a suscribir las nuevas acciones en proporción a las que poseen. Este derecho se ejecutará dentro de los ocho días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: VOTO.-** Cada acción totalmente pagada da derecho a un voto o caso contrario en proporción a su valor pagado.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y GOBIERNO: ARTÍCULO DUODÉCIMO: DEL ORGANO DE GOBIERNO.-** El órgano de Gobierno es la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION.-** Ejerce la administración de la Compañía el Gerente General, en su falta el Presidente y Subgerente.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES: ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales estarán formadas por todos los accionistas legalmente convocados y reunidos y constituyen el órgano supremo de la sociedad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

AB. EDDY VELASQUEZ P.
NOTARIO 2DO. SUPLENTE
CANTON MANTA

sociedad, y las extraordinarias cuando fueren convocados en cualquier época para un objeto expreso.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIA**.- La convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas será por el Presidente. La convocatoria se hará por medio de aviso público, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Manta, sin perjuicio de cualquier otro medio de citación personal. Para que tengan validez las Juntas deben convocarse en forma expresa a los comisarios de la Sociedad, concurran o no a la reunión. Siempre que esté presente todo el capital pagado y que estos lo acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderán legalmente convocados y podrán reunirse válidamente sin necesidad del aviso por la prensa, de acuerdo con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. El o los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social podrán solicitar en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indique su petición. Si el administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrá recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO OBJETO DE LAS REUNIONES.-** En la convocatoria debe determinarse en forma puntualizada el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por personas extrañas o por propios accionistas mediante carta-poder dirigida al Gerente General o al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes los administradores y comisarios.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DIGNATARIOS.-** Presidirá las Juntas Generales de accionistas el Presidente y a falta de éste el accionista elegido por los presentes en la reunión. Actuará de secretario el Gerente General y a su falta el Subgerente de la compañía y a falta de este la Junta designará dentro

de los propios concurrentes, un secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: MAYORÍA PARA RESOLUCIONES Y QUÓRUM.-** Las Juntas no podrán considerarse constituidas para deliberar, en primera convocatoria si no está representado en ellas por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con la representación de la tercera parte del capital pagado y se expresará así en el correspondiente aviso, sin poderse modificar, bajo ningún aspecto, el objeto de la primera convocatoria. En lo posterior, se estará a lo que establece el segundo inciso del Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES**.- Corresponde a las Juntas Generales: a) Reformar o interpretar los estatutos Sociales; b) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General o Subgerente; c) Establecer los valores que deben asignarse para fondo de acuerdo con el balance aprobado ; d) Aumentar o reducir sobre la permanencia de la compañía o su fusión con otras, su disolución o ampliar o restringir el plazo de la misma; e) Decidir el establecimiento de sucursales o agencias; f) Autorizar la compra, venta o gravámenes de inmuebles, g) Resolver sobre cualquier otro asunto que convenga a los intereses de la compañía.- **CAPÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CONDICIONES**.- El Presidente será accionista de la compañía y durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REEMPLAZO.-** Por falta o ausencia del Presidente lo reemplazará en sus funciones el Gerente General hasta tanto la Junta General de Accionistas elija al titular, si la ausencia es definitiva.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES.-** Corresponde al Presidente convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias; hacer cumplir estos estatutos y las leyes pertinentes sobre la Compañía.- **CAPÍTULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CONDICIONES.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas

AB. EDDY VELASQUEZ P.
NOTARIO 2DO. SUPLENTE
CANTON MANTA

designará un Gerente General quien puede o no ser accionista de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REEMPLAZO Y DURACIÓN DE LAS FUNCIONES.-** El Gerente General será elegido por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En su falta podrá ser reemplazado por el Presidente o Subgerente, en su orden, de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES.-** Corresponde al Gerente General la representación legal y extrajudicial de la compañía, con todas las facultades que determinan el Código Civil y el de Procedimiento Civil para los Procuradores, incluyéndose en ellas las de los artículos cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y cuarenta y seis del cuerpo de leyes últimamente mencionado, designar a los funcionarios, empleados y trabajadores de la sociedad, fijándoles sus emolumentos y obligaciones sin limitación de cuantía; proponer a la Junta General de Accionistas los valores que deben aplicarse al fondo de reserva o a otro fin, así como las utilidades que deben repartirse; otorgar los poderes para el establecimiento de sucursales o agencias que decida la Junta General de Accionistas u otorgar los otros mandatos que estime indispensables para la buena marcha de la compañía y con sujeción a la Ley, suscribir las acciones o certificados provisionales, abrir cuentas corrientes bancarias; girar, cobrar, endosar o depositar cheques, suscribir, aceptar, endosar, avalar, protestar o cancelar letras de cambio, pagarés mercantiles, y más títulos de crédito; comprar o vender bienes muebles; presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas; suscribir pedimentos o solicitudes de cualquier naturaleza ante los Organismos Públicos y Privados, administrar la compañía y ejecutar los negocios de la misma; Obligar a la Compañía, con su sola firma y sin autorización de la Junta, hasta por un monto de veinte mil dólares, por una cantidad superior debe actuar en conjunto con el Presidente y con autorización de la Junta. Como queda expresado en estos Estatutos todas las facultades antes mencionadas se ejercerán libremente, sin ninguna restricción a no ser de carácter estrictamente legal.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

OCTAVO: DEL SUBGERENTE: El Subgerente será elegido por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En su falta podrá ser reemplazado por el Gerente General o el Presidente, en su orden, de la Compañía. A falta del Presidente o Gerente General tendrá representación judicial o extrajudicial de la Compañía y todas las demás atribuciones del personero que represente. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LOS BENEFICIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. UTILIDADES Y RESERVA.-** La Junta General de Accionistas conocerá y resolverá la distribución de las Utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las Utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. En lo demás se estará a lo que establece la Ley de Compañías. **CAPÍTULO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: CONDICIONES.-** La Junta General de Accionistas deberá nombrar dos comisarios o auditores para el examen de los libros y documentos de la compañía y para que cumplan además, con todas las obligaciones que determinan las leyes de la materia, los mismos que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pero podrán ser reelegidos indefinidamente. **CAPÍTULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: GARANTÍAS.-** La Compañía no podrá otorgar garantías a favor de ninguna persona natural o jurídica.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: LEGITIMACIÓN DE PERSONERÍA.-** En todo acto o contrato en que intervengan los funcionarios de la compañía, acreditarán la calidad de tales con la copia de sus nombramientos debidamente inscritos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN.-** La compañía se podrá disolver o liquidar por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de compañías, pero en especial por la pérdida del cincuenta por ciento del capital

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, **7 de Junio de 2011**

Mediante comprobante No.- 370761098 , el (la)Sr. (a) (ita): **RIVERA SOLORZANO JOSE CRUZ**

Con Cédula de Identidad: **1303875742** consignó en este Banco la cantidad de: **1000.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL del cliente:

FERRETERIA LA15 S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	RIVERA SOLORZANO JOSE CRUZ	1303875742	$. 999.00	usd
2	RIVERA CANTOS MARCO ANTONIO	1315258358	1.00	
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33			$.	usd
		TOTAL	$. 1,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del **1.00%** anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

Que esta copia en...

reproducción fotostática del Certificado de Depósito de Integración de Capital, conferido por Banco Pichincha Compañía Anónima, Sucursal Manta, a Ferretería La 15 S.A., es igual a su original que me han presentado; actuación que la realizo en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Décimo Octavo numeral Cinco de la Ley Notarial en vigencia. Doy fe.- Manta, Julio primero del dos mil once.-

Abg. Eddy Velasquez P.
NOTARIO PUBLICO 2do. SUPLENTE
MANTA - MANABI

- seis -

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7366904
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELASQUEZ PITA EDDY ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/06/2011 10:13:04 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FERRETERÍA LA15 S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Superintendencia de Compañías República del Ecuador
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Portoviejo

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Manta, Julio 01 del 2011

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Portoviejo.-

De mis consideraciones:

Señores Superintendencia:

Hago conocer a su Autoridad, que cedo el derecho de la denominación **"FERRETERIA LA15 S.A."**, reservada a mi nombre, según Trámite Nº 7366904 para que sea el señor José Cruz Rivera Solórzano, en la Constitución de la Compañía el que la utilice.

Sin otro particular, me suscribo de ustedes.

Atentamente,

Abg. Eddy Velásquez Pita

AB. EDDY VELASQUEZ P.
NOTARIO 2DO. SUPLENTE
CANTON MANTA

social, salvo que los accionistas procedan a reintegrarlo.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DE LOS LIQUIDADORES:** Su designación y actuación se regirá por lo que establece los artículos trescientos ochenta y dos y siguientes de la Ley de compañías.- **DECLARACIONES.-** Los accionistas señores **JOSÉ CRUZ RIVERA SOLÓRZANO** y **MARCO ANTONIO RIVERA CANTOS**, por sus propios derechos, hacen las siguientes declaraciones: PRIMERA: Que no se reservan en su provecho personal, premio, corretaje o especial beneficio tomado del capital de la sociedad o representado en acciones u obligaciones.-SEGUNDA: Que el capital social de la compañía tendrá un valor de MIL DÓLARES de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que a la Constitución de esta compañía se encuentra íntegramente pagado en su totalidad, tal como consta del depósito en la cuenta de integración de capital, abierta en el Banco Pichincha Compañía Anónima y, según el cuadro que a continuación se detalla:

CUADRO DE APORTES E INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTAS	# ACC.	CAP. SUS.	CAP. PAG.
JOSÉ C. RIVERA SOLÓRZANO	999	USD. $ 999	USD. $ 999
MARCO A. RIVERA CANTOS	1	USD. $ 1	USD. $ 1
TOTAL	1000	USD. $ 1000	USD. $1000

TERCERA.- La Abogada Gladys Mero Alonzo queda autorizada para obtener la aprobación respectiva, inscripciones y más requisitos para el legal funcionamiento de la compañía.- **LA DE ESTILO.-** Usted señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para dar al presente documento plena eficacia legal.- Minuta firmada por la Abogada Gladys Mero Alonzo, matrícula del Colegio de Abogados de Manabí número dos mil ciento tres. Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta inserta.- Agrego al protocolo como documentos

habilitantes lo siguiente: Copia fotostática certificada del certificado conferido por el Banco Pichincha Compañía Anónima sobre el depósito en la cuenta de integración de capital social de la compañía FERRETERÍA LA15 S.A.; y, Comunicación de reserva de nombre de la compañía, FERRETERÍA LA15 S.A. emitida por la señora Economista Zoila Ponce Delgado, Delegada del Intendente de Compañías de Portoviejo.- Minuta y documentos habilitantes que quedan elevados a escritura pública con todo el valor legal.- Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo el Notario en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

JOSÉ CRUZ RIVERA SOLÓRZANO

MARCO ANTONIO RIVERA CANTOS

Abg. Eddy Velásquez P.
NOTARIO PUBLICO 2do. SUPLENTE
MANTA - MANABI

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA EN NUEVE FOJAS ÚTILES RUBRICADAS POR MI EL NOTARIO SUPLENTE QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

Al margen de .....

la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía FERRETERÍA LA15 S.A., celebrada ante mí con fecha primero de Julio del año dos mil once, he sentado la razón que dice:

RAZÓN: Cumpliendo lo dispuesto por el señor Ingeniero Patricio García Vallejo Intendente de Compañías de Portoviejo, en el Artículo Segundo, literales a) y c) de su Resolución número SC.DIC.P. doce. ciento setenta y tres de fecha quince de Marzo de dos mil doce, siento razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía FERRETERÍA LA15 S.A., otorgada ante mí con fecha primero de Julio del año dos mil once, que se aprueba por la Resolución antes indicada. Doy fe.- Manta, Marzo diecinueve del año dos mil doce.- El Notario Suplente.- (firmado) Eddie V.-

DEJO INS. .

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Manta

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA " FERRETERIA LA15 S. A. " ; OTORGADA ENTRE : JOSE CRUZ RIVERA SOLORZANO y MARCO ANTONIO RIVERA CANTOS; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS CUATRO (304) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO SEISCIENTOS VEINTE (620) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº SC.DIC.P.12.173 DE FECHA: QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO. - HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PUBLICA.

MANTA, 21 DE MARZO DEL 2.012

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Manta

0006969

Abg. Juan Carlos González Limongi Mg. A. P.
Registrador Mercantil
del Cantón Manta

Revisado: RBD
Elaborado: RBD